



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0222**

( 18 MAY 2022 )

**“Por medio del cual se actualiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los Comités Departamentales”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 13°, 15° numeral 1, 27° 28° y 29° de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, define en su artículo primero que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que dentro de los principios consagrados por la ley en cita, se establece que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a

posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla la ley 1523 de 2012.

Que todas las personas naturales y jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 27 de la citada norma, establece la creación de las instancias territoriales de gestión del riesgo de desastres, en los siguientes términos:

*"Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".*

Que el Decreto 0206 de 2012 reformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Comités Departamentales, como la máxima instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y del manejo de desastres en el Departamento.

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como jefe de la administración y presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su respectiva jurisdicción, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que a raíz de los hechos ocurridos el pasado del 15 y 16 de noviembre de 2020, donde el huracán IOTA arrasó con el municipio de Providencia y Santa Catalina

y generó daños en la Isla de San Andrés, se requiere dinamizar el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, de manera que se puedan contar con otras entidades públicas y privadas que permitan mejorar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Tercero - Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

*ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el departamento, el cual quedará integrado así:*

- 1. El/la Gobernador/a o su delegado/a, quien lo preside y le convoca,*
- 2. El/la directora/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres,*
- 3. El/la Secretario/a de Gobierno Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 4. El/la Secretario/a de Educación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 5. El/la Secretario/a de Salud Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 6. El/la Secretario/a de Infraestructura Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 7. El/la Secretario/a de Turismo Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 8. El/la Secretario/a de Servicios Públicos y Medio ambiente Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 9. El/la Secretario/a de Desarrollo Social Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 10. El/la Secretario/a de Agricultura y Pesca Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*
- 11. El/la Secretario/a de TIC's Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,*

12. El/la Secretario/a de Movilidad Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
13. El/la Secretario/a de Recreación y Deporte Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
14. El/la Secretario/a de Cultura Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
15. El/la Secretario/a de Planeación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
16. El/la Secretario/a de Movilidad Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
17. El/la Secretario/a General de la Gobernación, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
18. El/la Secretario/a de Hacienda Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
19. El/la directora/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de Prensa,
20. El/la Alcalde/sa del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado/a,
21. El/la Gerente de la empresa de servicios públicos SOPESA S.A E.S.P., o su delegado/a,
22. El/la Gerente de la empresa de servicios públicos VEOLIA Aguas del Archipiélago o su delegado/a,
23. El/la Gerente de la empresa de servicios públicos TRASHBUSTERS S.A E.S.P., o su delegado/a,
24. El/la Gerente de la empresa de servicios públicos INTERASEO o su delegado/a,
25. El/la Gerente de la empresa de telecomunicaciones CLARO o su delegado/a,
26. El/la Gerente de la empresa de telecomunicaciones MOVISTAR o su delegado/a,
27. El/la Gerente de la empresa de telecomunicaciones TIGO o su delegado/a,
28. El/la Gerente de la empresa ANDINA CABLE SUBMARINO o su delegado/a,
29. El/la Gerente Aeroportuario de AERONAUTICA CIVIL o su delegado/a,

30. Un representante de la comunidad raizal,
31. El/la presidente de las juntas de acción comunal del departamento,
32. El/la Gerente/a o Director/a de la E.S.E. Hospital Departamental Clarence Lynd Newball o su delegado/a,
33. El/la Directora/a de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA,
34. El/la Directora/a o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento,
35. El/la Directora/a o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento,
36. El/la Comandante del Cuerpo de Bomberos del Departamento o su delegado/a,
37. El/la Comandante de la Policía Departamental o su delegado/a,
38. El Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia - CESYP
39. El/la Directora/a de la Dirección Marítima - DIMAR o Capitanía de Puerto del Departamento o su delegado/a.
40. El/la Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana presente en el Departamento o su delegado.
41. El/la Directora/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF del Departamento, o su delegado/a,
42. El/la Directora/a de medicina Legal a nivel departamental, o su delegado/a,
43. El/la Directora/a regional de Migración Colombia, o su delegado/a.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la Gestión del Riesgo de Desastres. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres podrá dentro de los respectivos Comités Departamentales de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de los Desastres; crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento del riesgo,

reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo de desastres específicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Cuarto – Funciones Generales del Consejo Departamental, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Coordinar, asesor, planear y hacer seguimiento a la integración de la gestión del riesgo en la planificación del desarrollo departamental y su articulación con la gestión de la planificación del desarrollo a nivel territorial, sectorial e institucional,
2. Concertar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – PDGRD,
3. Concertar la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias – EDRE,
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad,
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012,
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012,
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo de desastres en el departamento, y
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión del Riesgo de Desastres y los resultados de las Política de Gestión del Riesgo de Desastres en el departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el Artículo Quinto – Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO. COMITÉS DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Créanse los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, de que trata el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de la

Secretaría de Gobierno del departamento o la dependencia que se cree para la gestión del riesgo de desastres en el Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo Sexto – Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.** Créase el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Estará integrado por:

1. El/la Director/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, quien lo preside y lo convoca,
2. El/la Secretario/a de Planeación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
3. El/la Secretario/a de Educación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
4. El/la Director/a de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA,
5. El/la Director/a Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado/a,
6. El/la Director/a Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM o su delegado/a,
7. El/la Capitán de la Dirección Marítima - DIMAR o Capitanía de Puerto del Departamento o su delegado/a,
8. El/la Secretario/a de planeación municipal de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina o su delegado/a,
9. El/la Secretario/a de Gobierno de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina o su delegado/a, y
10. El/la Director/a de la Universidad Nacional de Colombia sede Caribe o su delegado/a.

**PARÁGRAFO 1°.** El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, instituciones de educación superior públicas o privadas, que tengan en sus programas de pregrado, maestrías, doctorados y de nivel técnico o tecnológico, asignaturas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, así como organismos u organizaciones no

gubernamentales, los cuates serán convocados a través de la Secretaría del Comité de Conocimiento del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2°. La secretaria del comité la ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo Octavo – Comité Departamental para el Reducción del Riesgo, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Crease el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Estará integrado por:

1. El/la Directora/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, quien lo preside y lo convoca,
2. El/la Secretario/a de Planeación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
3. El/la Secretario/a de Educación Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
4. El/la Secretario/a de Salud Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
5. El/la Secretario/a de Infraestructura Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
6. El/la Secretario/a de Hacienda Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
7. El/la Director/a de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA,
8. El/la Secretario/a de Planeación Municipal de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina o sus delegado/a,
9. El/la Secretario/a de Gobierno de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina o sus delegado/a, y
10. El/la Presidente/a de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 1°. La secretaria del comité la ejercerá la Secretaría de Planeación Departamental.



**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el Artículo Décimo – Comité Departamental para el Manejo de los Desastres, del Decreto Departamental 0206 de 2012, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES.** Créase el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Estará integrado por:

1. El/la Director/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, quien lo preside y lo convoca,
2. El/la Secretario/a de Salud Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
3. El/la Secretario/a de Infraestructura Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
4. El/la Secretario/a de TIC's Departamental, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
5. El/la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico,
6. El/la Director/a o encargado/a de la oficina o dependencia Departamental de Prensa,
7. El/la Director/a del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE,
8. El/la Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF del Departamento, o su delegado/a,
9. El Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia – CESYP,
10. El/la directora/a de la Dirección Marítima - DIMAR o Capitanía de Puerto del Departamento o su delegado/a.
11. El/la Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana presente en el Departamento o su delegado.
12. El/la Director/a o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento,
13. El/la Director/a o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento,
14. El/la Comandante del Cuerpo de Bomberos del Departamento o su delegado,

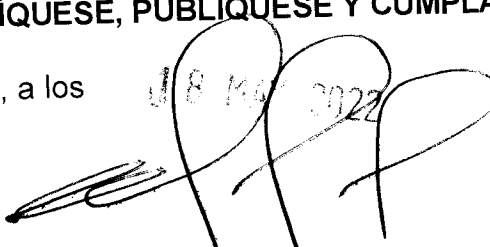
15. El/la Comandante de la Policía Departamental o su delegado/a,
16. El/la Gerente Aeroportuario de la AERONAUTICA CIVIL o su delegado/a,
17. El/la Director/a de la Fiscalía General de la Nación – Seccional San Andrés y Providencia o su delegado/a,
18. El/la Director/a de medicina Legal a nivel departamental, o su delegado/a,
19. El/la delegado/a de la red de radioaficionados de San Andrés,
20. El/la delegado/a de la red de radioaficionados de Providencia y Santa Catalina,
21. El/la Director/a regional de Migración Colombia, o su delegado/a,
22. El/la Registrador/a Delegado/a Departamental, o su delegado/a, y
23. El/la Director/a de la OCCRE, o su delegado/a.

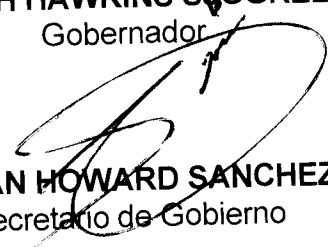
**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquello que le sea contrario.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

18 de 2022

  
**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

  
**KAYAN HOWARD SANCHEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyectó: Martínez  
Revisó: K.Howard – Djaná Patricia Garzón Rodríguez  
Archivó. Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres. Oficina de Archivo y Correspondencia.